

dez Leal.—Rúbrica.—Lic. Pablo Macedo.—Rúbrica.

Es copia, México, Mayo 19 de 1899.—P. e. del Sr. O. M. el Jefe de la Sección Andrés Basurto L.

(Diario Oficial de 1° de Junio de 1899.)

Mayo 18.—Tesorería General de la Federación.—Formalidades con que deben pagarse las gratificaciones asignadas á los individuos de tropa cumplidos y reenganchados.

Circular número 1,603.—La Secretaría de Hacienda, en orden número 5,061, de fecha 16 del corriente, me dice:

“En oficio de 10 del actual, me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se prevenga á los Pagadores del Ejército, que hagan el pago de las gratificaciones de cumplidos y reenganchados, estando el Cuerpo formado y en presencia del Jefe del mismo, y que cada mes rindan al Jefe del Cuerpo un informe de las cantidades repartidas para que lo remita á esta Secretaría.—Lo que tengo la honra de comunicar á vd., suplicándole se sirva dictar las órdenes correspondientes.—Trasládolo á vd. para sus efectos.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México,

Mayo 18 de 1899.—Francisco Espinosa.—Al

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XIV, pág. 52).

Mayo 19.—Caducidad del contrato sobre aprovechamiento de las aguas del río de San Juan de Camargo, Estado de Tamaulipas, con el Sr. Francisco Martínez Arauna.

Declaración de caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 5,962.

No habiendo dado la Compañía que vd. representa, cumplimiento á las estipulaciones del Contrato de fecha 15 de Diciembre de 1893, para el aprovechamiento como riego de las dos terceras partes del agua del río de San Juan de Camargo, del Estado de Tamaulipas y dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República, ha tenido á bien acordar con fundamento de la fracción II del artículo 27 y del artículo 28 del mismo Contrato, se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente el repetido Contrato con la pérdida del depósito de que habla el artículo 26.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Martínez Arauna.—Presente.

Es copia. México, Mayo 19 de

1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 19.—Contrato con el Sr. Ignacio Borda para la construcción de un Ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Ignacio Borda, para la construcción de un ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzman, Estado de Jalisco.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—Carlos Flores, diputado secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena; Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 19 de 1899.—Francisco Z. Mena.—Al

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza al Ciudadano Ignacio Borda, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, una línea de ferrocarril que partiendo de Guadalajara, llegue á Ciudad Guzmán, en el Estado de Jalisco.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen aparezca ser el más conveniente, y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3º El concesionario comenzará dentro de doce meses y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públi-